DNCP/DJ N° 2164/15

Asunción, 21 de julio de 2015.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXP. DNCP N° 7454, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/15 PARA LA 'PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR' CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE (ID N° 294.931). ----------

El presente análisis fue iniciado por esta Dirección Jurídica, a raíz de la denuncia recibida por Mesa de Entrada como Exp. N° 7454 de fecha 20 de julio de 2015 presentada por la **Sra. Aida Aquino de Farias, titular de la empresa unipersonal Instituyo de Arte Culinario**; a partir de la cual se realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia señala cuanto sigue: *"Que, como uno de los oferentes en la LPN N° 03/2015 de PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE PARA EL AÑO 2015/2015 ID N° 294.931 y siendo nuestra Empresa la Oferente que presentó menor precio y que presumo con meridiana certeza, tener todos los documentos solicitados por el PBC de la citada Licitación. Que, sin embargo, nos llamó la atención cuando, el día 16 de Julio de 2015, la UOC de la citada Municipalidad, mediante nota nos solicitan, documentos no requeridos en el PBC, emplazando a nuestra empresa para la entrega en un plazo de 24 horas, que repito es llamativo cuando expresamente ese requisito solamente será necesario para la firma del Contrato de Adjudicación".*----------

Continúa la denunciante: *"Que llama la atención que sin ser llamado para la firma del Contrato, me solicitan que presente esos documentos en un plazo de 24 horas, conforme a la copia de la nota que acompaño, me autoriza a presumir que el*

Abg. María J. Espinola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Juan A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Comité de Evaluaciones de la Municipalidad de Lambaré, estaría actuando en forma parcialista, contra lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, en vista de la irregular solicitud, que debería ser observado en la adjudicación de esta Licitación. Que aclaro al Sr. Director de la DNCP, que nuestra empresa ha cumplido con el pedido, por cuanto como empresa realmente dedicada al ramo, el personal que trabaja con nosotros cuenta con esos requisitos, ya que al tener certificado de Calidad ISO 9001-2008, de la SGS, nos exige contar en forma permanente con esos documentos, por lo que hemos cumplimos en plazo y forma con el pedido. Que reitero mi manifestación es exclusivamente para precautelar una correcta evaluación y llamar la atención de la Institución que conforme al Art. 1 de la ley 2051/03 tiene por objeto regular las licitaciones de los servicios para el Sector Público, sean concedidos al Amparo de las leyes. Que sin embargo en justicia, debo aclarar, que no poseo otro indicio de la irregularidad en que se está evaluando, solamente existen rumores que probablemente sean infundados, pero no puedo dejar de manifestar una acción que consideramos irregular, el pedido, sin ser llamado a firmar contrato alguno como establece claramente la Adenda al PBC." (Sic). ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el **Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03** establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03** que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*" ----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso. ----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aduciendo supuestas irregularidades en la evaluación de ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación. -------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79 y siguientes de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Así las cosas, no es posible el inicio de investigación alguna por parte de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. --

Abg. **MARIA JOSÉ AYALA**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico